



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES CONSEJERÍA DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2019, de la Consejería de Sanidad, por la que se regulan la composición y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Participación del Instituto Nacional de Silicosis.

El Decreto 167/2015, de 16 de septiembre, estableció la estructura orgánica básica de los órganos de dirección y gestión del Servicio de Salud del Principado de Asturias. Mediante el Decreto 72/2016, de 23 de noviembre, se aprobó la primera modificación del citado decreto para dar contenido normativo a la decisión del gobierno de dotar de un mayor rango orgánico y de incrementar la autonomía funcional del Instituto Nacional de Silicosis, agrupando y rediseñando bajo una dirección única los departamentos existentes hasta entonces y haciéndolo depender directamente de la Dirección Gerencia, dado su alcance de órgano que excede el ámbito de un área sanitaria conforme al Mapa Sanitario de Asturias.

Desde aquella modificación hasta la actualidad se han ido adoptando decisiones organizativas y de gestión dirigidas a consolidar esa naturaleza de órgano de alcance autonómico y de proyección funcional nacional e internacional. Además, se han dado pasos hacia el objetivo definido de obtener la calificación de Unidad de Referencia Nacional también para el Ministerio de Sanidad, ampliando así al ámbito sanitario la calificación de Unidad de Referencia Nacional que ya se le atribuye en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Se entiende como fundamental entre esos pasos, que en el Instituto Nacional de Silicosis encuentre amparo normativo la participación y asesoramiento de aquellos órganos y entidades que representan el complejo haz de relaciones y materias sobre las que ya ejerce competencias y potestades. También resulta estratégica la de aquellos cuya presencia reforzará las expectativas de ampliar su calificación de Unidad de Referencia Nacional al ámbito sanitario. El cambio que se pretende se inspira parcialmente en el funcionamiento de la Comisión de Participación Hospitalaria con la que contaba el Instituto Nacional de Silicosis, con anterioridad a la transferencia de competencias en materia sanitaria al Principado de Asturias.

Por ello resultó necesario modificar el Decreto 167/2015, de 16 de septiembre, al objeto de crear en el Instituto Nacional de Silicosis la Comisión de Participación, como órgano de asesoramiento y apoyo.

Por Decreto 60/2018, de 26 de septiembre, de segunda modificación del Decreto 167/2015, de 16 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los órganos de dirección y gestión del Servicio de Salud del Principado de Asturias se crea como órgano de asesoramiento y apoyo del Instituto Nacional de Silicosis la Comisión de Participación y se otorga al titular de la Consejería competente en materia de sanidad la facultad de regular mediante resolución la composición de la Comisión de Participación y su régimen de funcionamiento.

La tramitación de la presente disposición se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, de acuerdo con la competencia de desarrollo legislativo en materia de sanidad atribuida por el artículo 11.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias,

RESUELVO

Artículo 1.—*Objeto.*

La presente resolución tiene por objeto regular la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Participación, como órgano de asesoramiento y apoyo del Instituto Nacional de Silicosis (en adelante, INS).

Artículo 2.—*Régimen Jurídico.*

La Comisión de Participación se ajustará a lo establecido, para los órganos colegiados, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en las presentes normas de funcionamiento.

Artículo 3.—*Funciones.*

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional quinta, apartado 3, del Decreto 167/2015, de 16 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los órganos de dirección y gestión del Servicio de Salud de Principado de Asturias, son funciones de la Comisión de Participación las siguientes:

- Conocer e informar los planes económicos y el presupuesto para el ejercicio.
- Proponer al INS las orientaciones que considere precisas para el mejor funcionamiento del mismo.



- c) Recibir información de las denuncias, quejas y reclamaciones sobre disfunciones e irregularidades por los diversos cauces que se establezcan, tanto de usuarios como de trabajadores.
- d) Conocer e informar las memorias anuales y las estadísticas del Instituto Nacional de Silicosis para su análisis.
- e) Conocer e informar las propuestas de objetivos de los servicios y áreas de trabajo.
- f) Conocer e informar el plan anual de inversiones.
- g) Proponer líneas de mejora en la actividad médica y científico-técnica.

Artículo 4.—*Composición y gratuidad de los cargos.*

1. La Comisión de Participación estará formada por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: La persona titular de la Dirección de Atención y Evaluación Sanitaria del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- b) Vicepresidencia: La persona titular de la Dirección del INS.
- c) Vocalías:
 - 1.º Un miembro del Ministerio de Industria y Energía.
 - 2.º La persona titular de la Secretaría General del SESPA.
 - 3.º La persona titular de la Dirección Económico-financiera y de Infraestructuras del SESPA.
 - 4.º La persona titular de la Dirección del Hospital Universitario Central de Asturias.
 - 5.º Una persona responsable del Área del Servicio de Neumología del INS.
 - 6.º Una persona responsable del Área del Departamento Técnico del INS.
 - 7.º Una persona designada por la Junta de Personal del Área Sanitaria IV, por cada una de las categorías de Facultativo, Personal Sanitario no Facultativo y Personal no Sanitario.
 - 8.º Cuatro personas de las Organizaciones Sindicales más representativas de la minería e industria a nivel de la Comunidad Autónoma, dos por cada una de las dos centrales más representativas, designadas por las referidas Organizaciones.
 - 9.º Cuatro personas de las Organizaciones Empresariales de la minería e industria, designadas por estas.
 - 10.º Una persona representante de la Unidad de Epidemiología Laboral y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad del Principado de Asturias.
 - 11.º Una persona designada por la titular de la Dirección del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales.
- d) Secretaría: Una persona empleada pública del INS, designada por la Dirección del mismo, que actuará con voz pero sin voto.

2. Los miembros de la Comisión de Participación no tendrán derecho a indemnización por asistencia a las reuniones del citado órgano.

Artículo 5.—*Convocatorias y reuniones.*

1. La convocatoria de las reuniones se acordará por la Presidencia, remitiéndose por la Secretaría e irá acompañada del correspondiente orden del día y de la documentación que va a tratarse en dicha reunión.

2. La Comisión se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria tantas veces como lo requiera el Presidente o un tercio de sus miembros.

3. Las reuniones podrán celebrarse de forma tanto presencial como a distancia, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 6.—*Actas.*

1. De cada reunión se levantará sucinta Acta por la Secretaría que se dará a conocer para conformidad o rectificaciones a los miembros de la Comisión.

2. En el Acta se consignarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Circunstancias de lugar y tiempo de la reunión.
- b) Asistentes.
- c) Orden del Día.
- d) Puntos principales de las deliberaciones.
- e) Contenido de los acuerdos adoptados.

3. Las Actas se podrán aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente pudiendo, no obstante, emitir la persona titular de la Secretaría certificación sobre acuerdos específicos adoptados que requieran de acreditación urgente, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta. Esta circunstancia se hará constar expresamente en la citada certificación.



Artículo 7.—*Comunicaciones y notificaciones.*

Las comunicaciones, convocatorias y documentación que deba surtir efectos en el funcionamiento de la Comisión, se realizará por medios electrónicos, siempre que quede adecuada constancia de su emisión y recepción por parte de los interesados.

Disposición final única.—*Entrada en vigor*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 26 de febrero de 2019.—El Consejero de Sanidad.—Cód. 2019-02052.